

REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Resolución del Tribunal Supremo Electoral 7
Registro Oficial 351 de 03-jun.-2008
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Por Resolución de la SENRES No. 80, publicada en Registro Oficial 575 de 22 de Abril del 2009 , se aprueba el Reglamento de Viáticos para el Sector Público, generalizando la norma.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, para cumplir sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y juzgar las cuentas que rindan los partidos, organizaciones y candidatos sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes de la República, debe movilizar a su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país;

Que, mediante leyes números 2007-95 y 2007-96, se crean las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, publicadas en los suplementos de Registro Oficial números 205 y 206 del 6 y 7 de noviembre del 2007, respectivamente;

Que, es necesario actualizar la normativa que regula el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política de la República, 20 y 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento sustitutivo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, en el interior y exterior del país, para las comisiones de servicio de los servidores de la Función Electoral.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Para la aplicación del presente reglamento se considera a los servidores de la Función Electoral, a los vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, funcionarios, empleados y trabajadores con nombramiento, contrato o comisión de servicio con o sin remuneración.

CAPÍTULO II DE LOS VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 2.- La comisión de servicios que deban cumplir los vocales y servidores de la Función Electoral, deberá obedecer a una programación adecuada y oportuna de actividades debidamente justificadas, manteniendo objetividad y prudencia en la utilización de recursos.

SECCIÓN A DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Art. 3.- Para que los vocales y servidores del Tribunal Supremo Electoral puedan realizar la comisión de servicios, es necesario el pedido de movilización del Vocal o Director responsable del trabajo a realizar, dirigido al Presidente del organismo electoral, quien autorizará el traslado y el pago.

SECCIÓN B DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES ELECTORALES

Art. 4.- Las comisiones de los vocales y servidores de los tribunales provinciales electorales fuera de su jurisdicción, deberán ser previamente autorizadas por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de su jurisdicción, la comisión de los vocales y servidores, será autorizada por el Pleno del propio Tribunal Provincial.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS

Art. 5.- El viático es el estipendio monetario o valor diario que reciben los vocales y servidores, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante la comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 6.- Los gastos de transporte son aquellos en los que se incurre, por la movilización

de los vocales y servidores, con sus respectivos equipajes, los cuales no podrán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación, a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Art. 7.- La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los servidores de la Función Electoral que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y cuando el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

Cuando la comisión de servicio ocupe más de un día en un lugar cuya distancia sea superior a 60 kilómetros del sitio habitual de trabajo, se pagará viático por los días completos, y por el último día se cancelará subsistencia.

El valor de las subsistencias será el equivalente al viático diario dividido para dos.

Art. 8.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión se realice fuera del lugar habitual del trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial, cuya distancia del lugar de trabajo sea hasta de 60 kilómetros, y la comisión tenga una duración de hasta seis horas.

El valor a pagar en concepto de alimentación será equivalente al viático diario dividido para cuatro.

Art. 9.- Cuando la comisión de servicios se cumpla por más de un día, en un lugar que siendo fuera del habitual del trabajo se encuentren hasta a 60 kilómetros de distancia, no se autorizará el pago de viáticos, en este caso corresponderá el pago de subsistencias o gastos de alimentación, según el tiempo que ocupe la comisión.

Art. 10.- La comisión de servicios se declara por el tiempo estrictamente necesario para el propósito solicitado, incluyendo los días que se precisan para el traslado.

Durante el período ordinario, se prohíbe declarar en comisión de servicios en los días feriados o de descanso obligatorio. En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, o el Pleno del Tribunal Provincial Electoral, según sea su competencia, podrá autorizar las salidas.

Durante el período electoral, declarado mediante resolución por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por ser caso excepcional, se autorizan las comisiones de servicio de los servidores de la Función Electoral, en los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 11.- Las comisiones de servicios en el país, requieren autorización de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente reglamento. Con dicha autorización en el formulario establecido para el efecto, la Dirección Financiera del Tribunal Supremo Electoral o la

unidad responsable en cada Tribunal Provincial Electoral, procederá al pago correspondiente.

Una copia de la autorización será remitida al Director Administrativo en el Tribunal Supremo Electoral y a quien haga sus veces en cada Tribunal Provincial Electoral, quienes deben situar los pasajes aéreos correspondientes o asignar un vehículo, según sea el caso, así como designar el chofer y autorizar el pago de los viáticos, subsistencias o alimentación, según corresponda. Otra copia será enviada a la Dirección de Recursos Humanos en el Tribunal Supremo Electoral o a quien haga sus veces en cada Tribunal Provincial Electoral, para el control de asistencia.

Art. 12.- La solicitud de comisión de servicios se presentará con al menos cinco días laborables de anticipación. Se exceptúan los casos que se consideren emergentes por parte del Presidente del Tribunal Supremo Electoral y del Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral y durante los procesos electorales.

La Dirección Financiera a través de Contabilidad, o el responsable de cada Tribunal Provincial Electoral, mantendrá un registro actualizado de los vocales y servidores de la Función Electoral, respecto de las comisiones de servicio efectuadas y legalizadas, con los documentos originales que justifican el pago respectivo.

La Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los tribunales provinciales electorales, establecerá los controles de asistencia necesarios para el personal que se haya desplazado en comisión de servicio.

Art. 13.- El pago de los viáticos y demás gastos descritos en los artículos anteriores, se calculará conforme a la tabla vigente emitida por la SENRES en Resolución Nro. 2004-0191, publicada en Registro Oficial Nro. 474 de 2 de diciembre del 2004 y la clasificación de puestos que se detalla a continuación:

Niveles Administrativos Zona A Zona B
US \$ US \$

PRIMER NIVEL

Presidente, Vicepresidente y vocales TSE 150,00 120,00

SEGUNDO NIVEL

Secretario y Prosecretario General; Presidente, vocales y secretarios de los tribunales provinciales, asesores electorales, directores, jefes departamentales y coordinadores electorales 115,00 100,00

TERCER NIVEL

Profesionales con título de nivel superior
como: Analistas, técnicos electorales,
coordinadores, edecán u oficial de seguridad
debidamente acreditado 90,00 80,00

CUARTO NIVEL

Profesionales sin título de nivel superior
como: Analistas, técnicos electorales y
coordinadores; auxiliares, asistentes,
ayudantes, oficinistas, choferes y otros
que incluye al personal de seguridad
debidamente acreditado 70,00 50,00

De emitirse una resolución por parte de la SENRES que modifique la citada tabla, esta, será aplicada automáticamente por las unidades encargadas del pago de los viáticos.

Art. 14.- Para realizar el cálculo, se considerará lo siguiente:

14.1. El país se considerará dividido en dos zonas:

ZONA A) Las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez y Salinas.

ZONA B) Comprende el resto de ciudades del país.

14.2. El Presidente y los vocales del Tribunal Supremo Electoral, recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en el literal anterior, más un diez por ciento por cada zona.

14.3. Cuando por necesidad de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma a excepción del personal de de servicios, es decir, choferes y quienes realizan labores de limpieza, recibirán el valor del viático determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Por ningún motivo, los servidores de menor jerarquía a la de los vocales del Tribunal Supremo Electoral, percibirán el diez por ciento adicional al valor de los viáticos.

14.4. Los viáticos determinados de acuerdo con las normas precedentes, se cancelarán solamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión, se reconocerá el valor del viático diario correspondiente a la zona B; sin embargo, para los servidores que realizan funciones de auditoría, no será de treinta días, sino de sesenta, previa justificación del respectivo Director.

14.5. La prórroga de la comisión de servicios será aprobada por la autoridad que autorizó la comisión inicial, cuando se considere estrictamente necesaria, situación que será debidamente justificada.

14.6. Si la comisión de servicios se cumplió en un tiempo menor al inicialmente autorizado, o por causas de fuerza mayor se la tuvo que interrumpir, el servidor está obligado a comunicar este hecho mediante informe escrito a la autoridad que concedió la comisión de servicios. Una copia enviará a la respectiva Unidad Financiera para la correspondiente liquidación y reintegro de los valores que corresponda, cuyo valor será depositado en la cuenta corriente de la institución en un plazo máximo de tres días laborables posteriores a su retorno, y entregado en la Tesorería de cada Tribunal Electoral el original del depósito.

PAGO POR GASTOS DE TRANSPORTE

Art. 15.- De ser necesaria la transportación aérea para el cumplimiento de una comisión, la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, entregará al comisionado los respectivos pasajes de conformidad con las necesidades de la institución.

Si se cumplió o no una comisión y los pasajes aéreos no fueron utilizados, el funcionario deberá devolverlos dentro de tres días laborables posteriores al cumplimiento o no de la comisión, con la debida justificación, caso contrario la respectiva Unidad Financiera descontará de sus haberes los valores que correspondan.

Art. 16.- La Dirección Administrativa en el Tribunal Supremo Electoral, o quien haga sus veces en los tribunales provinciales electorales, asignará al servidor en comisión de servicios un vehículo de la institución y designará al chofer. En este caso no habrá lugar al pago por concepto de transporte.

Cuando la institución asigne un vehículo para el cumplimiento de una comisión, y un servidor realice pagos por concepto de combustible y otros gastos ocasionados por la movilización del vehículo, el Director Administrativo solicitará al Director Financiero la restitución correspondiente, de conformidad con las facturas o tickets debidamente legalizados según el Reglamento de Facturación del SRI.

Art. 17.- En los casos en que no se asigne el medio de transporte institucional, luego de cumplida la comisión, el Tribunal reconocerá el valor del pasaje en un vehículo colectivo de transporte público, previa presentación de los tickets o facturas respectivos debidamente legalizados.

Los gastos de transporte de personal y de equipajes, no podrán exceder de los costos o tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación, a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Art. 18.- Las comisiones de servicio al exterior serán autorizadas mediante resolución del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, previa calificación de su necesidad.

Art. 19.- Una vez autorizada la comisión de servicios, la Secretaría General notificará a la Dirección Financiera para el pago correspondiente, de conformidad con los datos consignados en el documento; a la Dirección Administrativa para la ubicación de los pasajes y reservaciones, y a la Dirección de Recursos Humanos para el control de asistencia.

Art. 20.- La prórroga de la comisión de servicios en el exterior se otorgará siempre y cuando se considere estrictamente necesaria y sea calificada como tal por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

Si la comisión de servicios se cumplió en un tiempo menor al inicialmente autorizado, el servidor está obligado a comunicar este hecho mediante informe escrito a la autoridad que concedió la comisión de servicios. Una copia enviará a la respectiva Unidad Financiera para la correspondiente liquidación y reintegro de los valores que corresponda, cuyo valor será depositado en la cuenta corriente de la institución en un plazo máximo de tres días laborables posteriores a su retorno, y entregado en la Tesorería del Tribunal el original del depósito.

Art. 21.- El valor del viático será el determinado en la tabla de la Resolución Nro. SENRES-2006-000104, publicada en Registro Oficial Nro. 346 de 31 de agosto de 2006, que resulta de multiplicar el valor diario por el coeficiente respectivo, que se señalan a continuación:

VALOR DIARIO DEL VIÁTICO:

NIVELES ADMINISTRATIVOS Valor diario
US \$

Presidente, Vicepresidente y vocales del TSE 250,00

Secretario y Prosecretario General del TSE 240,00

Presidente y vocales de los tribunales provinciales electorales; directores y asesores electorales del TSE 210,00

Jefes departamentales, coordinadores electorales.
Edecán u oficial de seguridad debidamente acreditado, del TSE. Secretarios, y asesores de los tribunales provinciales electorales 200,00

Los demás cargos del Tribunal Supremo Electoral y personal de seguridad debidamente acreditado 192,00

COEFICIENTES

Afganistán 1,40
África, República Central 1,50
Albania 1,40
Algeria 1,37
Alemania Berlín 1,49
Alemania Boon 1,48
Alemania Hamburgo 1,50
Angola 1,57
Arabia Saudita 1,38
Argentina 1,22
Armenia 1,35
Australia 1,47
Austria 1,50
Azerbaijón 1,44
Bahamas 1,58
Bahrain 1,48
Bangladesh 1,26
Barbados 1,43
Belarus 1,41
Bélgica 1,46
Belice 1,43
Benin 1,52
Bhutan 1,38
Bolivia 1,13
Bosnia-Herzegovina 1,32
Botswana 1,37
Brasil 1,40
Bulgaria 1,27
Burkina Faso 1,38
Burundi 1,39
Camboya 1,22
Camerún 1,44
Canadá Montreal 1,41
Canadá Ottawa 1,45
Canadá Toronto 1,48
Cabo Verde 1,41
Chad 1,56
Chile 1,33

China 1,44
Colombia 1,26
Comorros 1,48
Congo Brazzaville 1,63
Congo República Democrat 1,49
Corea del Sur 1,46
Corea del Norte 1,79
Costa Rica 1,25
Costa de Marfil 1,53
Croacia 1,48
Cuba 1,39
Cyprus 1,38
Dinamarca 1,63
Djibouti 1,46
Ecuador 0,50
Egipto 1,27
Emiratos Arabes Unidos 1,41
Eslovaquia 1,27
Eslovenia 1,28
El Salvador 1,31
Eritrea 1,33
Estonia 1,27
España 1,46
Etiopía 1,43
Guinea Ecuatorial 1,47
Guyana Francesa 1,47
Fidji 1,34
Finlandia 1,47
Francia León 1,49
Francia Paris 1,52
Gabón 1,45
Gambia 1,36
Georgia 1,34
Filipinas 1,28
Ghana 1,41
Grecia 1,40
Guatemala 1,28
Guinea 1,29
Guinea-Bissau 1,54
Guyana 1,53
Haití 1,39
Honduras 1,33
Hong Kong 1,62
Hungría 1,42

Islandia 1,68
India 1,31
Indonesia 1,32
Irán 1,37
Irak 1,38
Irlanda 1,47
Israel 1,34
Italia Brindisi 1,37
Italia Roma 1,50
Islas Salomón 1,37
Jamaica 1,49
Japón 2,01
Jordania 1,26
Kazakhstan 1,33
Kenya 1,33
Kiribati 1,51
Kuwait 1,33
Kyrgiztan 1,31
Laos Repub. Democrática. 1,31
Latvia 1,34
Lesotho 1,39
Líbano 1,45
Liberia 1,45
Libia 1,33
Lituania 1,31
Luxemburgo 1,49
Macau 1,27
Macedonia Yugoslavia 1,33
Madagascar 1,27
Malawi 1,35
Malasia 1,23
Maldives 1,42
Malí 1,44
Malta 1,38
Mauritania 1,38
Mauritius 1,26
México 1,38
Moldova 1,37
Mónaco 1,52
Mongolia 1,23
Moroco 1,32
Mozambique 1,37
Myanmar 1,31
Namibia 1,34

Nepal 1,33
Irlanda del Norte 1,45
Nueva Caledonia 1,44
Nueva Zelanda 1,20
Nicaragua 1,34
Niger 1,41
Nigeria 1,45
Noruega 1,64
Oman 1,27
Pakistán 1,34
Panamá 1,26
Papua Nueva Guinea 1,44
Paraguay 1,26
Perú 1,27
Polonia 1,34
Portugal 1,37
Qatar 1,29
Reino Unido 1,57
Rumania 1,34
Rusia 1,58
Ruanda 1,37
República Checa 1,27
República Dominicana 1,43
Samoa 1,38
Santa Lucía 1,32
Sao Tome aln Príncipe 1,37
Senegal 1,42
Serbia & Montenegro 1,36
Seychelles 1,53
Sierra Leona 1,46
Singapur 1,32
Somalia 1,10
Sud África 1,41
Sri Lanka 1,29
Sudán 1,43
Suriname 1,27
Swazilandia 1,38
Suecia 1,50
Suiza 1,65
Siria 1,35
Tayikistán 1,39
Tanzania 1,37
Tailandia 1,26
Timor - Leste 1,47

Togo 1,45
Tonga 1,42
Trinidad/Tobago 1,36
Tunisia 1,26
Turquía 1,34
Turkmenistán 1,59
Uganda 1,26
Ucrania 1,43
U.S.A. Miami 1,41
U.S.A. New York 1,63
U.S.A. Washington D.C. 1,41
Uruguay 1,25
Uzbekistán 1,29
Vanuatu 1,54
Venezuela 1,33
Vietnam 1,29
West Bank & Gaza Strip, 1,34
Yemen 1,26
Zambia 1,42
Zimbabwe 1,23

De emitirse una resolución por parte de la SENRES que modifique la citada tabla, esta será aplicada automáticamente por las unidades encargadas del pago de los viáticos.

Art. 22.- Cuando por la naturaleza y complejidad de la misión de trabajo, la comisión de servicios en el exterior dure más de treinta días, el servidor tendrá derecho a percibir sobre el exceso de treinta días, el 80% del valor del viático diario multiplicado por el coeficiente respectivo.

La comisión de servicios al exterior tendrá un límite máximo de noventa días.

Art. 23.- El Tribunal cubrirá los costos de documentos de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 24.- Los vocales y servidores de la Función Electoral, de manera obligatoria deberán presentar el informe con los justificativos correspondientes que respalden la comisión de servicios efectuadas en el exterior.

Art. 25.- El Presidente y vocales del Tribunal Supremo Electoral, que viajen al exterior presidiendo delegaciones que constituyan la representación oficial del país, percibirán un valor diario complementario al viático en concepto de gastos de representación en un 100% del valor que consta en la tabla del artículo 21 del presente reglamento; y, para el caso del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, el 50% del valor diario.

En ningún caso el valor del viático diario más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a US \$ 500,00 diarios.

Art. 26.- En el caso de que la comisión de servicios en el exterior sea auspiciada y/o financiada en su totalidad o en parte por organismos oficiales internacionales, o por instituciones o entidades de otros países con los cuales el Estado Ecuatoriano mantiene convenios bilaterales o multilaterales de cooperación, o es miembro asociado de dichos organismos, el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Provincial, cubrirá la diferencia de los rubros que no sean financiados o asumidos por los citados organismos internacionales.

Cuando el país o entidad patrocinadora cubra los gastos de hospedaje y alimentación del Vocal o servidor electoral, el Tribunal Supremo Electoral reconocerá como ayuda de viaje el 30% de lo que le correspondería en concepto de viáticos más gastos de representación, por los días que efectivamente dure el evento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Las autoridades responsables de solicitar las comisiones de servicio, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados, según la planificación establecida.

Art. 28.- El Vocal de la Función Electoral, cumplida la comisión de servicios en el país, presentará informe escrito de labores junto con los documentos que justifican el traslado, al Presidente del respectivo Tribunal. Los servidores lo presentarán a la autoridad que dispuso la movilización. Los informes serán presentados dentro del término de cinco días posteriores al cumplimiento de la comisión, con el visto bueno del Jefe inmediato.

En caso de comisión de servicios al exterior, el Vocal o servidor presentará el informe escrito al Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en un término de quince días contados desde su retorno, con el visto bueno del Jefe inmediato en los casos que corresponda. Si el comisionado corresponde a un Tribunal Provincial, deberá remitir el informe al Pleno del Tribunal Supremo Electoral para la aprobación respectiva.

Art. 29.- El Vocal o servidor, una vez cumplida la comisión de servicios en el interior o exterior del país, debe presentar lo siguiente:

- a) Para comisiones dentro del país: presentará por escrito el informe al Presidente, en el término de cinco días laborables y una copia a la Dirección Financiera, junto con los originales de los talonarios de los tickets de transporte aéreo o terrestre o boleto electrónico, el pase a bordo y la certificación del organismo electoral donde efectuó la comisión;
- b) Si la comisión se cumplió en un lugar donde no existe oficinas del organismo electoral

y por tanto no puede obtener dicho certificado, y además no presenta el ticket de transporte porque viajó en vehículo de la institución, deberá presentar el certificado de la máxima autoridad del lugar donde realizó la comisión; y,

c) Para comisiones fuera del país: presentará por escrito el informe al Presidente, en el término de quince días, junto con los originales de los tickets de transporte aéreo o terrestre o boleto electrónico y el pase a bordo, originales de pago de tasas aeroportuarias, copia del pasaporte y la certificación del organismo donde efectuó la comisión respecto a la permanencia en el mismo.

Para el caso del Presidente y vocales del Tribunal Supremo Electoral, tratándose de viáticos en el país, se exceptúa la obligación de presentar la certificación del organismo o entidad donde se efectuó la comisión de servicios.

Art. 30.- Para aquellos funcionarios que se encuentran en comisión de servicios con o sin remuneración en el Tribunal Supremo Electoral o en tribunales provinciales electorales que deban cumplir una misión fuera del lugar habitual de trabajo, el organismo electoral les reconocerá los viáticos y demás gastos establecidos en el presente reglamento, con igual tratamiento que a los servidores de la Función Electoral, para lo cual deberán estar ubicados en una categoría acorde a las existentes en el organismo electoral, mediante resolución del Pleno.

El personal de seguridad de otras instituciones del sector público, tiene derecho al pago de viáticos y demás gastos establecidos en el presente reglamento, para el cálculo se tomará en cuenta la categoría asignada por la Dirección de Recursos Humanos y aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

De igual manera, que los servidores de la Función Electoral, los funcionarios descritos en los dos párrafos anteriores, deben cumplir con todo el contenido del presente reglamento.

Así mismo, para los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral que se encuentran prestando servicios en un Tribunal Provincial y tienen que desplazarse a cumplir comisiones de servicios en un lugar distinto a su lugar habitual de trabajo, el pago de viáticos y demás gastos, deberá asumirlo el Tribunal Provincial Electoral que se está beneficiando de los servicios del funcionario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 31.- Por esta ocasión, las normas contradictorias existentes en el Reglamento sustitutivo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte en el interior y exterior del país, para las comisiones de servicios de los vocales y servidores, publicado en Registro Oficial Nro. 214 de 19 de noviembre del 2007, especialmente las contempladas en el inciso segundo del artículo 3, e inciso cuarto del artículo 6, no serán consideradas y en su defecto se aplicará la normativa del presente reglamento, a partir del 30 de octubre del 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 32.- Se derogan todos los reglamentos y reformas aprobados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral expedidos anteriormente sobre esta materia. Este reglamento rige desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho.